



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIII Jueves 30 de diciembre de 1948 Núm. 365

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se autoriza la emisión de 100 millones de pesetas nominales en Deuda amortizable del Estado, al 4 por 100, de 1 de junio de 1948, para atenciones del Instituto Nacional de Industria.	5882		
Otro de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.	5882		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 18 de diciembre de 1948 por la que se concede un tercer mes de licencia por causa de enfermedad, y sin derecho a percepción de sueldo, a don Edelmiro Herrero de la Cruz, Estadístico técnico de entrada, Oficial de primera clase.	5885		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 21 de diciembre de 1948 por la que se dispone la separación del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos de don Santiago del Barrio de las Heras, Auxiliar de segunda clase.	5885		
Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para la provisión de vacantes de Personal técnico auxiliar subalterno de Puertos y Fronteras, escalas de Celadores y Maquinistas, en las localidades que se citan.	5885		
Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se anuncian plazas vacantes en la plantilla de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural (Centros Maternales de Urgencia) correspondientes a las localidades que se citan.	5885		
Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se anuncia la plaza vacante de Jefe provincial de Sanidad de Tarragona y la de Ayudante de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad.	5885		
Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se nombran Auxiliares de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios a los señores que se citan.	5886		
Otra de 28 de diciembre de 1948 por la que se convoca concurso en turno de libre elección para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Soria.	5886		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 14 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales, en turno de ascenso.	5886		
Otra de 15 de diciembre de 1948 por la que se nombra para las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se relacionan a los Médicos forenses que se indican.	5886		
Otra de 15 de diciembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan con destino en los Juzgados que también se citan.	5886		
Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que se expresan.	5887		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 22 de diciembre de 1948 por la que se dá cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito 15.578 (hijuela 2.572), por la que se exime del recargo del 5 por 100 establecido por Real Decreto de 11 de octubre de 1926 a unos hilados de seda artificial presentados a despacho en la Aduana de Barcelona con declaración 4.212/932, para la Sociedad Anónima «Fibra Comercial de España».	5887		
Otra de 29 de diciembre de 1948 por la que se autoriza la emisión de 100 millones de pesetas nominales en Deuda amortizable del Estado, al 4 por 100, de 1 de junio de 1948, para atenciones del Instituto Nacional de Industria.	5887		
Otra de 2 de diciembre de 1948 por la que se declara extinguida a la Compañía francesa de Seguros «La Foncière» (Transportes), con devolución de los depósitos necesarios.	5888		
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 20 de diciembre de 1948 por la que se nombra Profesor numerario de «Derecho y Legislación Marítima» de la Escuela Oficial de Náutica y Maquinas de Cádiz al de las mismas enseñanzas de la de Santa Cruz de Tenerife don Ricardo Fernández de la Puente y Fernández, de la Puente.	5888		
Otra de 21 de diciembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.	5888		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 6 de noviembre de 1948 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Derecho procesal» en las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Zaragoza.	5888		
Otra de 11 de noviembre de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Derecho Romano», en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.	5889		
Otra de 2 de diciembre de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Zootecnia», primer curso (Genética Alimentación y Fomento Pecuario) de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.	5889		
Otra de 2 de diciembre de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Inspección y análisis de alimentos» en la Facultad de Veterinaria de Córdoba.	5889		
Otra de 4 de diciembre de 1948 por la que se autoriza a don Alfonso Pez Jiménez para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza como Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.	5889		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 22 de diciembre de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 1.158, interpuesto por don Clemente Pifreiro Pena.	5889		
Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 10.463, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España.	5889		
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de segunda clase, a don Alfredo Gallego Varela.	5889		
Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Ernesto Martínez Tébar.	5890		
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Modificando la clasificación del partido farmacéutico de Canjavar, desglosándolo en la forma que se expresa.	5890		
JUSTICIA.— <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Anunciando a concurso de traslación, entre Médicos propietarios, las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.	5890		
Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Fernando Castro Solares, en nombre de la Compañía Anónima «Financiera Monasterio», contra la negativa del Registrador Mercantil de la Sección de Buques de la provincia de Oviedo a suspender la anotación preventiva de una demanda.	5891		
HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de «Jubilados» de todos los Ministerios ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de octubre de 1948.	5892		
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Derecho Romano» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.	5893		
Anunciando la cátedra de «Inspección y análisis de alimentos» en la Facultad de Veterinaria de Córdoba al turno de oposición.	5894		

	PÁGINA		PÁGINA
Anuncio al turno de oposición la cátedra de «Zootecnia, primer curso (Genética, Alimentación y Fomento pecuario)» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba ...	5894	tit española» de Escuelas de Comercio.— Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras ...	5896
Convocando a oposición las cátedras de «Derecho procesal de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Zaragoza ...»	5895	OBRA PÚBLICA.— Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.— Adjudicando a «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas» la subasta de las obras de «Terminación del dragado para facilitar la entrada al puerto» en el de Valencia ...	5896
Declarando admitidos y excluidos definitivamente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de Universidad que se mencionan ...	5895	ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Tribunal de oposiciones a cátedras de «Legislación mercan-			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se autoriza la emisión de 100 millones de pesetas nominales en Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de 1.º de junio de 1948 para atenciones del Instituto Nacional de Industria.

En uso de la autorización contenida en el artículo diecisiete de la Ley de Presupuestos vigente, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas emitirá Deuda Amortizable del Estado al cuatro por ciento libre de impuestos por la suma de cien millones de pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la emisión que lleva fecha de primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, dispuesta por Decreto de catorce de mayo del propio año, con destino a cubrir las atenciones del Instituto Nacional de Industria. A la expresada emisión le serán aplicables las prescripciones contenidas en el mencionado Decreto de catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo.—Se prorrogan, con relación a esta ampliación de Deuda, las facultades que otorgó al Ministro de Hacienda el Decreto de catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo tercero. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que requiera la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previo acuerdo del Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Estatuto como texto refundido y modificado de las disposiciones reguladoras del servicio recaudatorio y que se denominará: «Estatuto de Recaudación de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho».

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda podrá dictar las disposiciones que juzgue convenientes para la interpretación y aplicación del nuevo texto que se aprueba y para el desenvolvimiento del servicio recaudatorio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

ESTATUTO DE RECAUDACION

de
29 de diciembre de 1948

TITULO PRELIMINAR

Del servicio recaudatorio

CAPITULO PRIMERO

Concepto y objeto del servicio recaudatorio

Artículo 1.º Concepto.

Es facultad privativa del Ministerio de Hacienda la gestión recaudadora del haber del Estado, y el servicio de recaudación consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a realizar los créditos reconocidos y liquidados, refiriéndose, por tanto, al sujeto obligado al pago, al organismo recaudador y a la forma y procedimiento de recaudar.

Artículo 2.º Objeto.

La finalidad del Servicio recaudatorio es la cobranza de:

- Las contribuciones, impuestos, derechos y recursos del Erario público que figuren en el estado de ingresos del Presupuesto general.
- Los débitos o descubiertos por otros conceptos.
- Cuanto se liquide por las oficinas de gestión en virtud de disposiciones emanadas del Ministerio de Hacienda.
- Las cuotas y créditos de otros organismos del Estado, Provincia, Municipio, Corporaciones o Entidades, cuando así expresamente se disponga por el Ministerio de Hacienda.

CAPITULO II

De la recaudación: Sus periodos.—Su división.

Su comienzo

Art. 3.º Periodos.

La acción recaudatoria comprende dos periodos: voluntario y ejecutivo. En el primero, la realización de los créditos se efectúa sin medida alguna coercitiva, dentro de los plazos reglamentarios. En el segundo, que se inicia con la correspondiente providencia de apremio, el cobro se obtiene coactivamente, llegándose, en su caso, al embargo y adjudicación de bienes del deudor.

Art. 4.º División.

1. La recaudación, en relación con el obligado al pago, es inmediata cuando el contribuyente efectúa directamente el ingreso en las Cajas del Tesoro o el Estado realiza el cobro en virtud de descuento o formalización, y mediatamente cuando la verifican los Agentes de la Administración por recibos talonarios, patente o a causa de certificación de débitos, o cuando la llevan a cabo, por retención indirecta, las Entidades o personas obligadas a ello por los Reglamentos.

2. La recaudación, en relación con los créditos puestos al cobro, es ordinaria cuando se refiere a las cuotas del Tesoro y participes comprendidas en los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos cobratorios que, debidamente aprobados e intervenidos, hayan de regir durante el ejercicio de un presupuesto, y es accidental cuando se refiere a altas liquidadas con posterioridad a la formación y aprobación de aquellos documentos, de los cuales son adiciones, o a las que se liquidan por conceptos carentes de documento cobratorio anual.

3. La recaudación puede ser anticipada, que consiste en el pago adelantado de las cuotas con el beneficio del premio de cobranza señalado a las zonas donde se devengue el tributo, solicitándolo previamente de las Tesorerías.

Artículo 5.º Comienzo.

El servicio de recaudación comienza: en cuanto a la que se efectúa por ingreso directo, desde el momento en que las Intervenciones de Hacienda y las demás Oficinas facultadas para ello contraen en cuentas los derechos a cobrar reconocidos por

las Dependencias liquidadoras de la Hacienda o por los Organismos, Corporaciones o Entidades autorizados para verificarlo; acerca de la que realiza el propio Estado por retención directa, en el mismo momento de hacer los pagos originarios; en orden a la que se verifica mediante recibos talonarios, cuando éstos son ingresados en Caja con aplicación a la segunda parte de la cuenta de Tesorería, y por lo que respecta a la retención indirecta, al vencimiento del plazo en que el primer contribuyente venga obligado a pagar.

CAPITULO III

De los obligados al pago: Su clasificación y nacimiento de la obligación

Artículo 6.º Clasificación.

Las personas o entidades obligadas al pago de alguna cantidad a la Hacienda, se dividen en cuatro clases:

- a) Contribuyentes.
- b) Segundos contribuyentes.
- c) Responsables directos.
- d) Responsables subsidiarios.

Artículo 7.º Contribuyentes.

1. Vienen obligados en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas o Entidades incluidas en los repartimientos, matriculas, padrones y demás documentos cobratorios.
- b) Las personas, Corporaciones o Entidades deudoras a la Hacienda pública por documento administrativo que acredite la cuantía del débito, por actos sujetos al impuesto de Derechos reales o por cualquier otro concepto cuyos ingresos figuren en los Presupuestos generales del Estado o en la Cuenta de Operaciones del Tesoro.

2. Para acreditar la condición de contribuyente inscrito en la Hacienda pública, será indispensable la exhibición del recibo talonario, patente, carta de pago o certificación administrativa del ingreso por el concepto y período de que se trate, salvo que al necesitar tal justificación no se hubiere abierto aún la respectiva cobranza voluntaria, caso en el cual aquella condición y esta circunstancia deberán acreditarse mediante certificación expedida por la correspondiente Delegación o Subdelegación de Hacienda.

Artículo 8.º Segundos contribuyentes.

Están obligados en concepto de segundos contribuyentes las Entidades o personas que, sin ostentar título de Recaudadores y en virtud de precepto legal, efectúan retención indirecta a favor del Estado o recaudan determinados impuestos estatales.

Artículo 9.º Responsables directos.

Vienen obligados en concepto de directos:

- a) Los Jefes y empleados que administrando las contribuciones, impuestos, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyen el Haber del Estado, infrinjan o no cumplan las Ordenes, Instrucciones, Reglamentos o Leyes de sus respectivos ramos, causando perjuicio a los intereses del Tesoro.
- b) Los Jefes administrativos y funcionarios de cualquier clase que, al liquidar créditos o haberes, o al expedir documentos, en virtud de las funciones que les estén encomendadas, dieran ocasión a excesos de pagos.
- c) Los Ordenadores de pagos por todos los indebidamente dispuestos, y los Interventores en los casos que determina el artículo 86 de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911.
- d) Los Administradores, Depositarios, Cajeros, Recaudadores, Liquidadores y cualesquiera otros empleados que, manejando fondos o efectos del Estado, resulten alcanzados.
- e) Los fiadores de los funcionarios públicos o Entidades obligadas para con la Hacienda por el importe de las fianzas constituidas.
- f) Los Depositarios y los Ordenadores de pagos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que dispusieren de ingresos embargados a las respectivas Corporaciones por débitos liquidados a favor de la Hacienda.
- g) Los Alcaldes y Concejales cuando distrajesen los fondos recaudados correspondientes al Tesoro, o no acordaren, a su debido tiempo, los medios legales de recaudación.
- h) Las personas o Entidades que, en sus relaciones con la Hacienda, hayan percibido cantidades a que no tenían derecho.
- i) Los declarados responsables subsidiarios por perjuicio de valores conforme al capítulo I del título VI, cuando los valores perjudicados incurran en prescripción respecto a los contribuyentes.

Artículo 10. Responsables subsidiarios.

Vienen obligados en concepto de subsidiarios:

- a) Los Recaudadores de Hacienda o las Entidades encargadas de la recaudación, cuando, por su negligencia o por irregularidades en el procedimiento ejecutivo, no se pudieren hacer efectivos los créditos reconocidos y liquidados a favor de la Hacienda, y cuando resulten afectados por declaraciones de perjuicio de valores.
- b) Los funcionarios de Hacienda y las personas o Entidades coadyuvantes en la recaudación, cuando por su incuria lle-

guen a perjudicarse los valores o sobrevenga la insolvencia del deudor sin realizarlos.

c) Los individuos de las Comisiones de Evaluación, Juntas Periciales y Oficinas del Catastro Rústico y Urbano que hubieren cometido errores indisculpables en los repartimientos de cupo fijo, comprendiendo en ellos a pobres de solemnidad, o los hubieren remitido a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial fuera de los plazos reglamentarios; o que no expidieren las certificaciones de fincas embargables a los deudores en el plazo de diez días, o que no hiciesen la declaración de partidas cobrables en los expedientes de fallido en que deban conocer conforme al artículo 151.

d) Los funcionarios públicos a quienes las Leyes, Instrucciones o Reglamentos impongan la obligación de intervenir en el examen y admisión de las fianzas constituidas a favor del Estado, cuando propusieren la aprobación o la acordaren, tratándose de escrituras que no reúnan los requisitos legales o garanticen la gestión por menor cantidad de la señalada en cada caso, y cuando propusieren o acordaren la cancelación total o parcial de las fianzas sin estar declarada la solvencia del interesado obligado para con la Hacienda.

e) Los funcionarios públicos que, dentro del círculo de sus atribuciones, hubieren consentido en poder de los alcanzados más valores o caudales que los reglamentariamente autorizados, dejando de exigir en tiempo oportuno la remisión de cuentas y entrega de existencias, o dado motivo por cualquier otra falta u omisión de carácter legal que les sea imputable, a que se originasen los alcances.

Artículo 11. Nacimiento de la obligación.

La obligación al pago se entenderá declarada:

- a) Para los contribuyentes, por el hecho de estar incluidos en los documentos cobratorios o acreditativos de la cuantía de lo reconocido y liquidado.
- b) La de los segundos contribuyentes, cuando sean exigibles la utilidad o remuneración gravadas, o se perciba el precio del uso o consumo que motive el impuesto que deba recaudarse.
- c) La de los responsables directos, cuando se adopte por la Autoridad competente acuerdo o decisión que determine la responsabilidad que les afecte.
- d) La de los responsables subsidiarios, asimismo cuando en los respectivos expedientes recaiga acuerdo o fallo que fije la responsabilidad exigible.

TITULO PRIMERO

Organización del servicio

CAPITULO PRIMERO

Organos centrales, provinciales y locales y su competencia

Artículo 12. Enunciación.

El servicio recaudatorio estará a cargo:

- 1.º Del Ministro de Hacienda.
- 2.º De la Dirección General del Tesoro Público.
- 3.º De las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.
- 4.º De las Tesorerías de Hacienda.
- 5.º De las Depositarias-Pagadurías.
- 6.º De los Inspectores de zonas recaudatorias; y
- 7.º Del personal recaudador, constituido por:

a) Los Recaudadores de Hacienda nombrados por el Ministro.

b) Las Diputaciones provinciales que soliciten y se les atribuya el servicio, conforme a la Ley de 11 de abril de 1942, y los Recaudadores de zona que ellas designen en sus respectivas provincias.

c) Los actuales arrendatarios del servicio y los Recaudadores no funcionarios que sean titulares de zona por nombramiento directo del Estado, unos y otros en situación de «extinguir», a la que pasarán también los Recaudadores de esta clase que aceptaron la continuación en sus propias zonas al encomendarse el servicio a la respectiva Diputación provincial, si se produjese el cese de la Corporación.

Artículo 13. Facultad ministerial.

Compete al Ministro de Hacienda, en orden a la recaudación:

- 1.º La alta inspección, dirección y organización del servicio recaudatorio.
- 2.º Fijar, dentro de las cifras consignadas en los Presupuestos y con aplicación a las mismas, los gastos de personal y material que se estimen necesarios para la recaudación.
- 3.º Determinar y rectificar las zonas recaudatorias.
- 4.º Señalar los premios de cobranza para los concursos de zonas recaudatorias y los que deban percibir las Diputaciones provinciales concesionarias del servicio.
- 5.º Resolver discrecionalmente los concursos para la provisión de zonas y admitir la renuncia de los Recaudadores.
- 6.º Encomendar el servicio en sus respectivas provincias a las Diputaciones que lo soliciten y acordar discrecionalmente el cese de las mismas en su desempeño, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- 7.º Resolver, sin ulterior recurso, las reclamaciones sobre nombramiento de Recaudadores de zona por las Diputaciones.

8.º Rescindir los contratos de arrendamiento del servicio de recaudación subsistentes, por adopción de otro sistema o en los casos en que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar el arrendatario los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia o a su reiteración, se estimen con causa bastante para la rescisión.

9.º Designar los funcionarios que, en comisión del servicio, deban encargarse de los trabajos que tuvieren a su cargo en la respectiva Delegación de Hacienda, los titulares que hubieran sido nombrados Recaudadores interinos.

10. Resolver los expedientes gubernativos por faltas graves y muy graves.

11. Declarar, discrecionalmente, la cesantía de los Recaudadores de nombramiento ministerial no funcionarios.

12. Declarar desiertos, cuando así proceda, los concursos para la provisión de vacantes de Recaudadores.

Artículo 14. Dirección del Tesoro.

Compete a la Dirección General del Tesoro:

1.º La alta inspección, vigilancia y dirección del servicio, por Delegación del Ministro, adoptando los acuerdos pertinentes.

2.º Proponer las rectificaciones de zonas que estime convenientes al servicio.

3.º Dar cuenta al Ministro de las solicitudes de los aspirantes a Recaudadores.

4.º Proponer la fijación o alteración de los premios de cobranza en la forma y casos que se preceptúan en este Estatuto.

5.º Aprobar las escrituras de fianza de las Diputaciones provinciales.

6.º Resolver las solicitudes de sustitución de fianza que puedan formularse por las Diputaciones, y los expedientes sobre ampliación de la misma.

7.º Cursar e informar las instancias de renuncia de los Recaudadores.

8.º Acordar la liberación y devolución de las fianzas de las Diputaciones y de los actuales arrendatarios.

9.º Cuidar de que por los Delegados de Hacienda se tramiten con rapidez los expedientes instruidos por los Recaudadores en solicitud de que se allanen los obstáculos que encuentren en el procedimiento, y formular al Ministro, sobre el particular, las propuestas que considere adecuadas.

10. Resolver los recursos de queja que se formulen por los particulares contra los Delegados de Hacienda en materia de recaudación.

11. Nombrar Inspector de zonas recaudatorias entre el personal de la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda. El nombramiento será por dos años, recayendo, a ser posible, y de no impedirlo conveniencias del servicio, en funcionario que posea el certificado de aptitud para el cargo de Recaudador, e implicará adscripción al servicio exclusivo de Tesorería. Si en algún caso se estimara procedente, la sustitución podrá tener efecto antes del transcurso de los dos años.

12. Ordenar las visitas que deban llevar a efecto los Inspectores de zonas.

13. Designar en los casos necesarios y a propuesta de los Delegados de Hacienda, funcionarios para inspeccionar el estado de la propia recaudación de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos contra los cuales se siga el procedimiento de apremio regulado en el artículo 114.

14. Nombrar Recaudadores interinos en casos extraordinarios y en los que por cambio de sistema recaudatorio en una provincia se produjere solución de continuidad con el que haya de sustituirle, a funcionarios de los Cuerpos comprendidos en el artículo 24.

15. Proponer al Ministro el nombramiento de Comisiones auxiliaoras para el desempeño de las funciones normales de las Oficinas en sustitución de los funcionarios de las mismas encargados interinamente de la recaudación.

16. Resolver los recursos de alzada contra las correcciones disciplinarias acordadas por los Delegados de Hacienda.

17. Formular propuesta de resolución ministerial en los expedientes gubernativos por faltas graves y muy graves.

18. Restablecer, en cualquier momento, el imperio de la Ley en los expedientes ejecutivos, siempre que no hubiere sido debidamente observado.

19. Formación de la Estadística del servicio recaudatorio.

Artículo 15. Delegados y Subdelegados.

Compete a los Delegados y Subdelegados de Hacienda:

1.º Vigilar el servicio recaudatorio dentro de su Jurisdicción.

2.º Proteger e impulsar la recaudación por cuantos medios estén a su alcance.

3.º Adoptar las providencias convenientes a la remoción de obstáculos en la recaudación y vigilar la correcta formación y, en su caso, la depuración de los documentos cobratorios, así como la perfecta extensión de los correspondientes valores.

4.º Inspeccionar las Cajas y vigilar el exacto cumplimiento del servicio de ingresos directos en las Depositarias-Pagadurías.

5.º Nombrar interinamente Depositario-Pagador.

6.º Nombrar interinamente a los Recaudadores de zonas limítrofes para la cobranza en las que resulten vacantes, cuando

el servicio recaudatorio en una provincia no se halle encomendado a la Diputación, o, en su defecto, y previa propuesta de los respectivos Tesoreros o Jefes de las Secciones de Tesorería, a funcionarios de los Cuerpos autorizados para ejercer el cargo de Recaudador.

7.º Formular a la Dirección General del Tesoro propuesta sobre el nombramiento de inspector de zonas en la provincia y sobre su remoción cuando la creyeren procedente.

8.º Ampliar, cuando lo estime conveniente para los intereses del Tesoro, el plazo de estancia de los Recaudadores en los pueblos.

9.º Posesionar de la encomienda del servicio recaudatorio a las Diputaciones provinciales, previa aprobación de la escritura de constitución de fianza por la Dirección del Tesoro.

10. Aprobar las escrituras de constitución de fianza de los Recaudadores de Hacienda y acordar la devolución de la misma cuando proceda.

11. Acordar, en los casos en que esta excepción resulte justificada, la utilización de las Salas de Subastas, si las hubiere en el término de su jurisdicción, para las de bienes embargados y cuya venta en tales Establecimientos oficiales estuviere autorizada.

12. Expedir giros a cargo de los Recaudadores y de cualquiera otro funcionario encargado de la recaudación de valores del Estado, para satisfacer obligaciones en los mismos puntos en que aquéllos tengan su residencia y evitar el movimiento de fondos cuando no sea necesario.

13. Disponer las remesas de las cantidades recaudadas, siempre que sea conveniente trasladar los fondos a la capitalidad aun cuando no hayan llegado las fechas señaladas para que los Recaudadores efectúen los ingresos periódicos.

14. Ordenar la instrucción de expediente gubernativo en los casos de alcance o desfalco, procediendo como se dispone en el artículo 190.

15. Acordar, a propuesta de las Tesorerías, la responsabilidad directa, cuando proceda, de los Ordenadores de pagos y de los Depositarios de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos a quienes se siga procedimiento ejecutivo.

16. Declarar, previo el correspondiente trámite, las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar por perjuicio de valores.

17. Imponer a los Recaudadores las correcciones disciplinarias, en los casos que proceda, e informar en los expedientes gubernativos instruidos contra los mismos por faltas graves y muy graves.

18. Restablecer el imperio de la Ley en los expedientes ejecutivos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, cuando sospechen de la legalidad de los procedimientos seguidos en su tramitación.

19. Suspender en su cargo, con arreglo a lo establecido en el artículo 44, a los Recaudadores de Hacienda y de zona que no lo desempeñen debidamente, dando cuenta de la providencia adoptada a la Dirección del Tesoro, y, en su caso, a la respectiva Diputación provincial.

Artículo 16. Tesoreros.

Compete a los Tesoreros:

1.º Promover, impulsar y dirigir la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado y la de los demás descubiertos a favor del Tesoro.

2.º Disponer la instrucción de los expedientes para la aprobación de las fianzas de los Recaudadores de Hacienda, sin cuyo requisito no serán posesionados.

3.º Autorizar los documentos que deban servir de cargo a los Recaudadores de Hacienda y a las Diputaciones a quienes se halle encomendado el servicio.

4.º Hacer que la cobranza de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado se realice dentro de los plazos señalados en este Estatuto, proponiendo al Delegado, si fuera necesario, que se proceda contra los funcionarios responsables de la demora.

5.º Acordar el apremio en su único grado contra los contribuyentes morosos.

6.º Remitir a los Recaudadores las certificaciones de descubierto que las Intervenciones de Hacienda deberán expedir una vez transcurrido el plazo voluntario para realizar los respectivos ingresos, en vista de las cuentas de la Hacienda y el Tesoro con sus deudores; las de los Ordenadores de pagos; las de las oficinas de Derechos reales y las que se reciban de otras provincias, ordenándoles, a la vez, que incoen inmediatamente las correspondientes diligencias de apremio.

7.º Autorizar, conforme al artículo 103, la celebración de las subastas de bienes embargados.

8.º Ejercer la debida vigilancia para que los procedimientos de apremio se sigan y ulimen con rapidez, reclamando noticias frecuentes de su estado, informes de cualquiera transgresión de que se tenga conocimiento y certificación de las diligencias, siempre que se considere necesario, para declarar y exigir responsabilidades por infracciones de la Ley, demora u omisiones que se adviertan en la tramitación.

9.º Exigir que los libros y registros del servicio de recaudación se lleven debidamente, y que las cuentas se rindan y las liquidaciones se practiquen en los plazos señalados al efecto.

(Continúa.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de diciembre de 1948 por la que se concede un tercer mes de licencia, por causa de enfermedad, y sin derecho a percepción de sueldo, a don Edelmiro Herrero de la Cruz, Estadístico Técnico de entrada, Oficial de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Edelmiro Herrero de la Cruz, Estadístico técnico de entrada, Oficial de primera clase, en la que solicita un tercer mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Vistos el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del propio año, la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y la propuesta de vuestra ilustrísima,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder segunda prórroga al mes de licencia que por causa de enfermedad fué concedido por Orden de 18 de octubre último a don Edelmiro Herrero de la Cruz, Estadístico técnico de entrada, Oficial de primera clase, sin derecho a percepción de sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de diciembre de 1948 por la que se dispone la separación del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos de don Santiago del Barrio de las Heras, Auxiliar de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el oportuno expediente sobre el Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos don Santiago del Barrio de las Heras.

Resultando que con fecha 3 de julio de 1946 fué declarado baja provisional por procesamiento el señor Barrio de las Heras;

Resultando que obtenido testimonio de la sentencia recaída en el proceso que le fué seguido, aparece de la misma que por Consejo de Guerra ordinario, el 18 de marzo pasado, entre otros, se condenó al Auxiliar de Correos don Santiago del Barrio de las Heras, a la pena de diez años de prisión, como autor de delito de rebelión, sentencia aceptada por el excelentísimo señor Capitán General de la Región, habiéndosele inculcado posteriormente de la cuarta parte de la pena;

Resultando que como consecuencia de lo prevenido en el artículo 101 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos de 11 de julio de 1909, ha emitido su dictamen de separación el Consejo de Dirección de Correos;

Considerando que en el mencionado precepto legal se determina que cuando un funcionario de Correos haya sido condenado por delito extraño al delito, se examinará el caso por el Consejo de Dirección de Correos para proponer a la Superioridad la situación en que debe quedar el castigado;

Considerando que de la pena impuesta se deduce que los hechos que la motivaron revisten gravedad y que la permanencia en el servicio del castigado resultaría peligrosa por la indole del servicio postal.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Dirección de Correos, ha dispuesto la separación del Auxiliar de segunda clase del Cuerpo

Auxiliar Mixto de Correos don Santiago del Barrio de las Heras: del Cuerpo a que pertenece, por haber sido condenado como autor de delito de rebelión confirmando la baja provisional que sobre el mismo pesa.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1948.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para la provisión de vacantes de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, escalas de Celadores y Maquinistas en las localidades que se citan

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras las siguientes plazas:

Escala de Celadores.—Dos plazas en los Servicios de Sanidad Exterior de Mahón y una en cada una de los Servicios de: Alicante, Avilés, Barcelona, Bilbao, Burriana, Castellón, Gandia, Gijón, Ibiza, Las Palmas, Sagunto, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla-Sanlúcar de Barrameda, Torrevieja, Vigo, Villagarcía y Puerto de la Cruz.

Escala de Maquinistas.—Una plaza en cada uno de los Servicios de: Inspección Regional de Sanidad del Campo de Gibraltar (Algeciras), Bilbao, Burriana, Castellón, Mahón, Tarragona, Villagarcía, La Línea y Valencia de Alcántara.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultados, entre funcionarios de la expresada plantilla, en activo servicio o en expectación de destino.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a lo prevenido en la Orden de veinte de febrero de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 21 del mismo mes) y en las que relacionarán por orden de preferencia, los destinos que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.—Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se anuncian plazas vacantes en la plantilla de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural (Centros Maternales de Urgencia) correspondientes a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural (Centros Maternales de Urgencia), las plazas de Villarrobledo, Alcoy, Vail de Uxó, Castro del Río, Villanueva del Arzobispo, El Escorial, Puerto de la Luz, Santa Cruz de la Palma, Puerto de la Cruz, Alcañiz, Estepa, Lora del Río, Coria del Río, Lebrija, Utiel, Villanueva de Castellón y Medina del Campo, dotada cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas.

Este Ministerio, por así exigirlo las

conveniencias del servicio, que reclaman su inmediata provisión, y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede derecho de opción a los Médicos Maternólogos del Estado, en activo servicio o en expectación de destino, para solicitar las vacantes en esta Orden enunciadas.

2.º Los interesados dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar.

3.º Para la adjudicación de destinos vacantes regirá la rigurosa antigüedad derivada de la respectiva colocación de los aspirantes en el escalafón de Cuerpo.

4.º Los Médicos Maternólogos del Estado que obtengan su adscripción a la Escala de las plazas anunciadas serán declarados excedentes en su primera categoría, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, y percibirán únicamente el haber anual de 3.000 pesetas a estas plazas consignado en el vigente Presupuesto.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se anuncia la plaza vacante de Jefe provincial de Sanidad de Tarragona y la de Ayudante de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional la plaza de Jefe provincial de Sanidad de Tarragona y una de Ayudante de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad, clasificadas ambas a los efectos de su provisión en el turno de elección, conforme previene la Orden de 20 de febrero de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien anunciar dichas vacantes para ser provistas con arreglo a lo que previene la mencionada Orden de 20 de febrero de 1941, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino, así como las resultas que en el mismo turno pudieran producirse.

Los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional que puedan aspirar a las mencionadas vacantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), formuladas según previene la repetida Orden de 20 de febrero.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se nombran Auxiliares de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios dos plazas de Auxiliares de Administración Civil de segunda clase, dotada cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, una por pase a la situación de excedencia voluntaria, en 24 de noviembre último, de don Ramón Llovera Seiquer, y otra por pase a la Escala Técnica de don Jose María Cortezo y Martínez Junquera, en virtud de concurso-oposición aprobado en 1 del actual.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 1 de mayo de 1946, que convocaba concurso-oposición para proveer vacantes de dicha naturaleza, así como en la Orden de 14 de enero de 1947, que resolvía dicha convocatoria, ha tenido a bien nombrar Auxiliares de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios a doña Pilar Sanz Anglada y a don Carlos Blasco Oneca, que figuran en primer lugar entre los aprobados en expectación de destino por virtud de la citada Orden de 14 de enero de 1947, con el haber anual cada uno de ellos de 3.000 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto séptimo de la Sección tercera del Presupuesto vigente, con la efectividad, respectivamente, de 24 de noviembre último y primero del actual y pasando a prestar interinamente sus servicios en los Contrales de esa Dirección General hasta tanto se convoque el reglamentario concurso para la provisión de destinos vacantes en su plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1948.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 28 de diciembre de 1948 por la que se convoca concurso, en turno de libre elección, para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Soria.

En cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 20 de febrero de 1941, que establece que se provean en turno de

libre elección los destinos clasificados como tales en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, se anuncia concurso para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Soria, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años en el expresado Cuerpo.

Segunda. Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificados, que serán apreciadas libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

Tercera. El plazo para su presentación será de quince días naturales, que terminará el 13 de enero próximo, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Una vez ingresada en este Ministerio la instancia solicitando tomar parte en el concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones y vendrá obligado a aceptar el destino solicitado, si fuese nombrado para el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1948.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales, en turno de ascenso.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 26 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31), para la provisión en concurso de ascenso de Secretarías de Juzgados comarcales (tercera categoría);

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS

Carbonero el Mayor.—Don Victor Llorente Garcés.

Torrente.—Don Virgilio I. Nieto Calleja.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Carcabuey.—Don Félix Durán Mota.

ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA

Barco de Avila.—Don Basilio Martí Bañesté.

Grañén.—Don Antonio Tercero Avis.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se nombra para las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se relacionan a los siguientes Médicos forenses.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión por concurso de antigüedad de las Forensias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se expresan, y de conformidad con los artículos 17 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 24 del Reglamento para su aplicación de 14 de marzo de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarlas a los Médicos Forenses que se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Forensias de Juzgados de Instrucción	NOMBRE Y APELLIDOS	Forensias de Juzgados de Instrucción
D. Antonio Benítez Fernández	Sevilla núm. 3.	D. Manuel Calvo Mangas	Benavente.
D. Jaime Pardo Gómez	Becerreá.	D. Alonso Romero Losada	Olmedo.
D. Vicente Narváez Trujillo	Grazaalema.	D. Luis Gutiérrez Merino	Estella.
D. Juan José de la Torre Aracena	Cuellar.	D. Fernando Marengo Péreztevar	San Roque.
D. Jose Vidaurreta Aparicio	Guadalajara.	D. Celedonio González Alguacil	Plasencia.
D. José Domínguez Martínez	Estepona.	D. José Luis Astray Martínez Baños.	Mancha Real.
D. Enrique Puyuelo Salinas	Chinchilla.	D. Bernardo Francisco Montes San Agustín	Orihuela.
D. Manuel Sancho Lobo	Castro del Río.	D. Eduardo González Oliveros	Llerena.
D. Rafael Fernández Uribe	Cangas del Narcea.	D. Emilio Menéndez Jiménez	Noya.
D. José María Butifá Guimera	Gerona.	D. Manuel Sánchez Ruiz	La Carolina.
D. José M.º Campo y Sánchez-Cruzat.	Huesca.	D. Luis Sánchez Fernández	Medina Sidonia.
D. Manuel Gálvez Giron	Bujalance.	D. Aniceto Ruiz Castillo	Tudela.
D. Manuel Fernández Jurado	Mérida.	D. Angel Salas Gonzalo	San Clemente.
D. Manuel Gómez García	Marchena.		

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 42, del Decreto orgánico del Personal

Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto Orgánico, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

NOMBRE Y APELLIDOS	JUZGADOS
D. Gerardo Félix Abarziza Murillo	Pamplona.
D. Juan Cutanda Garcés	Gandia (Valencia).
D. Santos Echalecu Iribarren	Pamplona.
D. Manuel Espinosa Losa	Tomelloso (Ciudad Real).
D. Antonio Gómez Prieto	Huete (Cuenca).
D. Francisco López Perea	Sanlúcar la Mayor (Sevilla).
D. Julián Emilio Miguel Martínez	Zaragoza núm. 3.
D. José Miñana Herrero	Andújar (Jaén).
D. Teófilo Muñoz Casero	Navalmoral de la Mata (Cáceres).
D. Luis Romero Sánchez	Getafe (Madrid).
D. Santiago Sánchez Clemente	Zaragoza núm. 3.
D. Francisco Santacruz Sanchez	Alhama de Aragón (Zaragoza).
D. José María Simón Lafuente	Vegadeo (Oviedo).
D. Ramón Zamora Rodríguez	Berlanza (Badajoz).

LETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 29 de diciembre de 1948 por la que se autoriza la emisión de 100 millones de pesetas nominales, en Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, de 1.º de junio de 1948, para atenciones del Instituto Nacional de Industria.

Ilmos. Sres.: En uso de las autorizaciones contenidas en el artículo 17 de la Ley de presupuestos vigente y en el Decreto de 17 de diciembre de 1948,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para emitir Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, libre de impuestos, por la suma de 100 millones de pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la emisión de fecha 1.º de junio de 1948, autorizada por Decreto de 14 de mayo del propio año, con destino a financiar las actividades del Instituto Nacional de Industria.

A la presente emisión son de aplicación las prescripciones contenidas en el Decreto de 14 de mayo de 1948.

2.º La nueva emisión estará representada por Carpetas provisionales de las mismas características e importe que determina el mencionado Decreto, a saber:

- Serie A, de 1.000 pesetas.
- Serie B, de 5.000 pesetas.
- Serie C, de 10.000 pesetas.
- Serie D, de 25.000 pesetas.
- Serie E, de 50.000 pesetas.

3.º Estos efectos públicos llevarán la fecha de 1.º de junio de 1948; los intereses se abonarán por trimestres vencidos en 1.º de marzo, 1.º de junio, 1.º de septiembre y 1.º de diciembre de cada año, siendo el primer cupón que llevarán adheridos las Carpetas el correspondiente al vencimiento de 1.º de marzo de 1949.

La amortización y el servicio de pago de intereses se regirán por lo establecido en el Decreto de 14 de mayo de 1948, que creó la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, de la que se amplía la que por esta Orden se emite.

4.º La expresada emisión de 100 millones de pesetas nominales, distribuida en series, en la proporción que estime conveniente la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se entregará en su totalidad al Banco de España, para que proceda a su enajenación a medida que lo requieran las necesidades del servicio a que se destinan. La colocación de los títulos en el mercado, siempre con cupón corriente, se efectuará previa autorización del Ministro de Hacienda, quien señalará en cada caso el tipo mínimo a que aquélla deberá realizarse. El Instituto Nacional de Industria formulará sus peticiones por conducto de la Dirección General de Banca y Bolsa, a la que compete tramitarlas y proponer la fecha, forma, cuantía y condiciones de la negociación.

5.º El producto de la negociación de la Deuda que se emite, con deducción del corretaje reducido como se indica en el número siguiente de esta Orden, y del

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 57, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Mu-

nicipal, de 19 de octubre de 1945, y como consecuencia de la supresión de los Juzgados Comarcales que prestan sus servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa, en las condiciones que establecen los citados preceptos, a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que se citan:

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO
1. D. Manuel Muñoz Benitez	Castilleja de la Cuesta (Sevilla).
2. D. Celestino Pineda Rives	Corbera de Alcira (Valencia).
3. D. Luis Medina Lillo	Chillón (Ciudad Real).
4. D. José Pérez Solano	Chirriana (Málaga).
5. D. Antonio Pérez Martínez	Galeta (Granada).
6. D. Teodoro Luna López	Guissona (Lérida).
7. D. Andrés Maroño Gómez	Irijoa (La Coruña).
8. D. Heliodoro del Campo Ocón	Murillo del Río Leza (Logroño).
9. D. Martín Llauró Pabó	Pont de Molins (Gerona).
10. D. Miguel Gómez Reina	San Juan de Aznalfarache (Sevilla).
11. D. Manuel Valderrama Monedero	San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca).
12. D. Pascual Blay Reinalt	Real de Gandía (Valencia).
13. D. Joaquín Núñez Ramos	Vega de Valcarlos (León).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito 15.578 (Hijuela 2.572), por la que se extingue el recargo del 5 por 100 establecido por Real Decreto de 11 de octubre de 1926 a unos hilados de seda artificial presentados a despacho en la Aduana de Barcelona con declaración 4.212/32, para la Sociedad Anónima «Fibra Comercial de España».

Ilmo. Sr.: En el pleito número 15.578 (Hijuela 2.572) promovido ante la jurisdicción contencioso-administrativa entre la Sociedad Anónima «Fibra Comercial de España» representada por el Procurador don Miguel Sanz Cabo y dirigida por el Letrado don Luis María Sola García y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra el Acuerdo de la Dirección General de Aduanas, de 20 de noviembre de 1935 respecto a liquidación e ingreso

del recargo del 5 por 100, establecido por Real Decreto de 11 de octubre de 1926, a una expedición de hilados de seda artificial despachada en la Aduana de Barcelona con declaración de aduado 4.212/32 afecta al expediente administrativo número 314/34 de la expresada Dependencia, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, en fecha 4 de julio de 1936, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 20 de noviembre de 1935, contra el cual se ha interpuesto el presente recurso, y en su lugar, declaramos que los hilados de seda artificial procedentes de Italia y presentados a despacho en la Aduana de Barcelona con declaración 4.212-32, están exentos del recargo del 5 por 100 establecido por el Real Decreto de 11 de octubre de 1926, debiendo devolverse a la Sociedad Importadora «Fibra Comercial de España» la cantidad de 4.883.90 pesetas, que satisface a la Administración en concepto de recargo.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BO-

Timbre del «Vendá» se ingresará por el Banco de España, a medida que realice las enajenaciones, en la cuenta del Tesoro Público que la Delegación Central de Hacienda tiene abierta en el referido Banco, con aplicación a un concepto adicional de la agrupación de Depósitos en la Sección de Acreedores denominado «Producto de la negociación de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 para los fines que señala el artículo 17 de la Ley de Presupuestos de 27 de diciembre de 1947», y a disposición del Ministro de Hacienda.

6.º La entrega al Banco de España de las Carpetas de la presente emisión se realizará sin intervención de mediador oficial. Todas las operaciones que el Banco realice han de ser intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio Colegiado, quienes percibirán los honorarios de Arancel reducidos a la cuarta parte.

7.º El Banco de España rendirá, cuentas a la Dirección General de Banca y Bolsa en fin de cada trimestre, de las operaciones efectuadas y de los gastos que autorice la expresada Dirección, acompañadas de los justificantes oportunos, a las que adjuntará, en su caso, los cupones vencidos antes de la cesión o negociación de los efectos, para ser enviados a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a los efectos reglamentarios.

8.º Todos los gastos de emisión y entretenimiento se imputarán, en el ejercicio actual, al crédito consignado en la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Presidencia del Gobierno, capítulo tercero, artículo undécimo, grupo único, concepto único.

9.º El servicio de intereses y amortización de la Deuda que se emite figurará en el Presupuesto para el ejercicio de 1949 y sucesivos en la sección cuarta, «Deuda Pública»; primera parte, «Deuda del Estado», entre los créditos destinados a intereses y amortización de la Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 1.º de junio de 1948.

Estará a cargo del Banco de España el pago de los intereses y la amortización, quien lo realizará, a voluntad de los tenedores, en Madrid o en las plazas donde tenga Sucursales.

10. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas queda autorizada para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas del Tesoro Público y de Banca y Bolsa.

ORDEN de 2 de diciembre de 1948 por la que se declara extinguida a la Compañía francesa de Seguros «La Fonciere» (Transportes), con devolución de los depósitos necesarios.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Alfonso Figueroa López, apoderado liquidador de la Representación en España de la Compañía de Seguros «La Fonciere» (Transportes), en período de liquidación voluntaria de sus operaciones en España, en suplica de que por haberse extinguido la totalidad de las obligaciones derivadas de los contratos de Seguros suscritos en este país y habido cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, se declare la extinción legal de la misma y la liberación de depósito necesario que estaba afecto a la garantía de sus operaciones.

Vistos los informes favorables de las Secciones primera y tercera de la Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien con esta fecha disponer:

1.º Accediendo a lo interesado por la Representación legal para España de la Compañía Francesa de Seguros «La Fonciere» (Transportes), en período de liquidación voluntaria de sus operaciones en España, se declara la extinción de la misma y, consiguientemente su eliminación del Índice de las que están en liquidación.

2.º Se autoriza al Banco de España en Madrid, para que se haga entrega al Representante legal para España y liquidador de la Compañía de Seguros «La Fonciere» (Transportes) de los depósitos necesarios números 9274, de 9 de enero de 1936, por 12.500 pesetas nominales; 9275, de igual fecha, por pesetas 4.000 nominales; número 10034, de 7 de marzo de 1941, por 60.000 pesetas nominales, y 10055, de 9 de julio de 1941, por 7.000 pesetas nominales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

4.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se nombra Profesor Numerario de «Derecho y Legislación Marítima» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz al de las mismas enseñanzas de la de Santa Cruz de Tenerife, don Ricardo Fernández de la Puente y Fernández de la Puente.

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, don Ricardo Fernández de la Puente y Fernández de la Puente, que, en virtud de concurso de traslado entre Profesores numerarios de las enseñanzas de «Derecho y Legislación Marítima», publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 338, de 3 del actual, solicita cubrir la cátedra que de estas materias se halla vacante en la de Cádiz,

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha resuelto nombrar Profesor de «Derecho y Legislación Marítima» de la expresada Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz al citado Profesor, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1948.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 21 de diciembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, para juzgar los correspondientes al primer semestre del año 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer los siguientes nombramientos para el Tribunal de referencia:

Presidente: Don Enrique de la Cámara Díaz. Capitán de Navío de la E. C. en situación de reserva.

Secretario: Don Agustín Rodríguez-Carreño Manzano, Capitán de Corbeta de la E. C.

Vocales: Don Daniel Arana Eiguren, Capitán de la Marina Mercante, designado por la Delegación Nacional de Sindicatos, y los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen, que limitarán exclusivamente su actuación a las Escuelas de las que sean titulares.

Dichos exámenes se celebrarán en las Escuelas oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, Cádiz, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, por este orden comenzando el día 17 de enero próximo. El Presidente del Tribunal comunicará oportunamente a los señores Comandantes Militares de Marina y Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Cádiz, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, la fecha en que dará principio su actuación en dichos puertos.

El mencionado Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia, a lo legislado sobre la materia.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tribunal de exámenes o ante la Autoridad de Marina del puerto en que deseen examinarse, con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

En los exámenes de Santa Cruz de Tenerife constituirá el Tribunal el señor Comandante Militar de Marina como Presidente, el mismo Secretario del Tribunal de la Península antes indicado, los Vocales Profesores numerarios en cada una de las materias objeto del examen y un Capitán de la Marina Mercante, con residencia en el archipiélago canario, que, propuesto por el señor Comandante Militar de Marina, sea aceptado por esa Subsecretaría de la Marina Mercante.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de noviembre de 1948 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Derecho Procesal» en las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Derecho Procesal» en las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Derecho Romano» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Romano», en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Zootecnia», primer curso (Genética, Alimentación y Fomento Pecuario) de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Zootecnia», primer curso (Genética, Alimentación y Fomento pecuario), en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Inspección y análisis de alimentos» en la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Inspección y análisis de alimentos» en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de diciembre de 1948 por la que se autoriza a don Alfonso Pez Jiménez para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza como Profesor de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Alfonso Pez Jiménez, Profesor Numerario de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, en solicitud de autorización para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios necesarios para su clasificación de haber pasivo;

Resultando que el interesado viene prestando servicios remunerados con la antigüedad y con percibo de haberes desde 31 de mayo de 1934, contando, por tanto, con más de diez años y menos de veinte de servicios hasta el día de cumplimiento de edad par su jubilación forzosa en 10 de diciembre corriente;

Resultando que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición del interesado, y que éste acredita, con las correspondientes certificaciones facultativas, reunir las condiciones físicas e intelectuales necesarias para el desempeño del cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional y con lo dispuesto en el artículo 88 del Estatuto de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto autorizar a don Alfonso Pez Jiménez para continuar en el servicio activo de la enseñanza, como Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén, hasta completar los veinte años de servicios abonables para el disfrute de haberes pasivos, previo expediente de capacidad, que deberá ser instruido anualmente, y haciéndose constar la resolución que recaiga, cuando ésta sea favorable, en el respectivo título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de diciembre de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 1.158 interpuesto por don Clemente Piñeiro Pena.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.158, interpuesto por don Clemente Piñeiro Pena, contra Orden de este Ministerio de 19 de septiembre de 1945, sobre cese de un servicio «tolerado» de transportes por carretera entre Lugo y Fonsagrada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 5 de noviembre próximo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Jurisdicción para conocer del recurso contencioso-administrativo instado por don Clemente Piñeiro Pena contra la Orden dictada por el Ministerio de Obras Públicas en 19 de septiembre de 1945, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tran-

vías y Transportes por Carretera, de 15 de julio de 1942.»

Y este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de dicha Jurisdicción, ha dispuesto sea cumplido el expresado fallo en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 10.463 interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.463, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra Real Orden del Ministerio de Fomento de 29 de marzo de 1926, que autorizó a la Sociedad «Martin y Compañía» para instalar cabinas con aparatos telefónicos en las líneas férreas explotadas por «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1948, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda interpuesta por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la Real Orden del Ministerio de Fomento de 29 de marzo de 1926, por no estar agurada la vía gubernativa contra la misma.»

Y este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la expresada jurisdicción, ha dispuesto sea cumplido el referido fallo en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de Plata, de segunda clase, a don Alfredo Gallego Varela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alfredo Gallego Varela; y

Resultando que el Director de la Empresa Industrial en que don Alfredo Gallego Varela presta sus servicios desde hace más de cincuenta años solicitó de este Departamento ministerial le fuera concedida la Medalla del Trabajo a dicho señor, en atención a las circunstancias que concurren en el mismo de constancia ejemplar en el trabajo, honradez y fidelidad acreditadas, hasta el punto de haber alcanzado en la Empre-

sa, desde el modesto puesto de empleado con que ingresó, el cargo de Apoderado-Administrador:

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informo favorablemente la concesión de referencia;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942 con el fin de recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera laboral puedan concurrir en empresarios y trabajadores, establece el Reglamento de 25 de abril siguiente los méritos que pueden ser objeto de esta condecoración; y comprobada en el presente caso la constancia laboral relevante y la fidelidad de don Alfredo Gallego Varela, le resulta de aplicación lo dispuesto en los apartados g) y j) del artículo noveno de la última mencionada disposición;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Alfredo Gallego Varela la Medalla del Trabajo, en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1948.— P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Ernesto Martínez Tebar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ernesto Martínez Tebar; y

Resultando que el Excmo. Sr. Gobernador civil de Albacete solicitó de este Departamento ministerial le fuera concedida la Medalla del Trabajo a don Ernesto Martínez Tebar, Secretario de aquella Cámara de la Propiedad Urbana, como recompensa, tanto a la ejemplar constancia demostrada en el trabajo, durante largos años de servicios continuados, como por los servicios destacados que prestó a la Corporación a que pertenece, en la creación de Secciones y Servicios, intervención en asambleas, reuniones, organización del Cuerpo de Secretarios, Mutualidad Nacional para los mismos, etc.;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informo favorablemente la petición deducida;

Considerando que, alegados y probados en el presente caso los hechos que acreditan la constancia laboral relevante de don Ernesto Martínez Tebar y la prestación de servicios de incontrastable mérito como funcionario de un organismo dependiente de este Ministerio, procede la concesión de la Medalla del Trabajo, por ser circunstancias previstas en los apartados j) y k) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Ernesto Mar-

tínez Tebar la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1948.— P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Modificando la clasificación del partido farmacéutico de Canjáyar, desglósandolo en la forma que se expresa.

Visto el expediente incoado para la modificación del partido farmacéutico de Canjáyar, de la provincia de Almería;

Resultando que, según la vigente clasificación del partido de que se trata, tiene adjudicada una plaza de Inspector Farmacéutico Municipal de primera categoría;

Resultando que la población actual del partido asciende a 7.717 habitantes, según el Censo oficial de 1940, de los que corresponden 5.566 habitantes a Canjáyar, con sus anejos Almocita, Beires y Padules, y 2.151 al de Ohanes;

Vistos los artículos 33, 35 y 41 del Reglamento de 14 de junio de 1935;

Considerando que el Ayuntamiento de Ohanes ha solicitado su segregación, petición que ha sido informada favorablemente tanto por los Ayuntamientos interesados como por las Autoridades sanitarias correspondientes;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Esta Dirección General ha tenido por conveniente modificar la clasificación del partido farmacéutico de Canjáyar, desglósandolo en la siguiente forma:

	Habitantes derecho	Censo 1940	Dotación	Categoría
CANJÁYAR	3.236			
Almocita	488			
Beires	634			
Padules	1.108			
Total	5.566	2.750	1.	
OHANES	2.151	1.650	4.	

Queda, por tanto, el partido de Ohanes clasificado en cuarta categoría, por ser la que corresponde a su censo de población, pero con la dotación de 1.650 plazas acordada por el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1948. — El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando a concurso de traslación, entre Médicos propietarios, las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Se hallan vacantes y en situación de ser anunciadas a concurso las siguientes plazas de Médicos del Registro Civil, las

cuales han de proveerse de conformidad con el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947, y las Ordenes de 5 de julio y de 9 de diciembre de 1948 por concurso general de traslado entre Médicos propietarios:

VACANTES

Juzgados Municipales de:

- Categoría 1.ª Madrid núm. 7
- Idem 2.ª Cartagena
- Idem 2.ª Córdoba número 2
- Idem 2.ª Las Palmas número 1.
- Idem 2.ª Las Palmas número 2.
- Idem 3.ª Albacete.
- Alcalá de Guadaíra.
- Alcalá la Real.
- Alcázar de San Juan.
- Alcira.
- Aicoy.
- Algeciras.
- Alicante núm. 1.
- Alicante núm. 2.
- Aller
- Andájar.
- Antequera.
- Aranjuez.
- Aruca.
- Avilés.
- Badajoz.
- Badalona.
- Bacna.
- Baracaldo.
- Baza.
- Burgos.
- Cabra.
- Cáceres.
- Cádiz (Dto. San Antonio).
- Canes de Narcea.
- Canillas.
- Carabanchel Bajo.
- Caravaca.
- Carmona.
- Castellón.
- Ceuta.
- Cieza.
- Ciudad Real.
- Cuenca.
- Don Benito.
- Ecija.
- Elche.
- Elda.
- Ferrol del Caudillo.
- Gerona.
- Guadalajara.
- Guadix.
- Hellín.
- Hospitalet.
- Huesca.
- Jaén.
- Junilla.
- La Estrada.
- La Laguna.
- Lalín.
- Langreo.
- Lavadores.
- León.
- La Línea.
- Logroño.
- Loja.
- Luarca.
- Lucena.
- Llanes.
- Manresa.
- Martos.
- Mataró.
- Melilla.
- Mérida.
- Monforte.
- Morón.
- Montilla.
- Motril.
- Orense.
- Orhuela.
- Ortigueira.
- Osuna.
- Palencia.
- Pampiona.
- Pontevedra.
- Priego de Córdoba.
- Pueblo Nuevo.
- Puente Genil.
- Puertollano.
- Puerto de Santa María.
- Reus.
- Ronda.
- Sabadell.
- San Fernando.
- Sagunto.
- Salamanca.
- Sancti Spiritus de Barrameda.
- Santa Eugenia de Ribera.
- San Sebastián número 1.
- San Sebastián número 2.
- Santiago.
- Segovia.
- Siero.
- Soria.
- Sueca.
- Tarragona.
- Tarazona.
- Telde.
- Teruel.
- Tineo.
- Toledo.
- Tomelloso.
- Tortosa.
- Ubeda.
- Utrera.
- Valdepeñas.
- Vélez Málaga.
- Vicálvaro.
- Vigo núm. 1.
- Vigo núm. 2.
- Vigo núm. 3.
- Villagarcía de Aro.
- Villarreal.
- Villarrobledo.
- Villaviciosa.
- Vitoria.
- Yecla.
- Zamora.

Los Médicos nombrados para poblaciones donde existan Juzgados Municipales sin oficina del Registro Civil se turnarán mensualmente en la prestación del servicio en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro Civil por los Jueces Municipales.

Los concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ellas la plaza que solicitan y el turno por el que solicitan, numerándolas por orden de preferencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1948.—El Director general, López Palop.

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Fernando Castro Solares, en nombre de la Compañía Anónima «Financiera Monasterio», contra la negativa del Registrador Mercantil de la Sección de Buques de la provincia de Oviedo a suspender la anotación preventiva de una demanda.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Fernando Castro Solares, en nombre de la Compañía Anónima «Financiera Monasterio», contra la negativa de V. S. a suspender la anotación preventiva de una demanda:

Resultando que el Procurador don Fernando Póblar Alvarado, en nombre de la Compañía Anónima «Financiera Monasterio», formuló demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid, contra la Compañía Anónima «Naviera Angel Alvarez», con la súplica de que se declaren nulos y sin ningún valor y efecto el remate y la adjudicación del vapor de 1.750 toneladas de desplazamiento, denominado «Naranco», a favor de la Sociedad demandada; alegó que la nave pertenece pro-indiviso a ambas sociedades y que el remate y adjudicación se hicieron en actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por la empresa «Naviera Angel Alvarez» para cesar en la comunidad del buque con la Sociedad demandante; por otrosí solicitó la anotación preventiva de la demanda en el Registro Mercantil de Buques de Gijón, a lo cual se accedió y, en su consecuencia, previa fianza en efectivo fijada por el Juzgado para asegurar el pago de los perjuicios que pudieran ocasionarse a la parte demandada, se libró exhorto, que correspondió al Juzgado número 2 de la citada ciudad, el cual expidió el correspondiente mandamiento por duplicado al Registrador, quien extendió a continuación del documento la siguiente nota: «Hecha la anotación preventiva que se ordena en el precedente mandamiento, en el tomo quinto de Buques, folio 244, hoja número 175, anotación letra A, practicada en cuanto a un 75 por 100, única participación inscrita a nombre de la Sociedad «Naviera Angel Alvarez», Sociedad Anónima, denegándose respecto al 25 por 100 restante, por figurar inscrito a favor de «Representaciones y Comercial Monasterio», S. A.;

Resultando que el Procurador don Fernando Castro Solares, en representación de la parte actora, dirigió escrito al Registrador solicitando «la reforma de la calificación en el sentido de que se declare la suspensión y no la denegación de la anotación preventiva de la demanda»; y, subsidiariamente, para el caso de desestimarse la reforma, que se tenga por interpuesto el recurso gubernativo, alegando que la nota calificadora no se atiene a lo dispuesto en las vigentes leyes; que el artículo 103 del Reglamento Hipotecario prescribe que, no obstante lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley, los Registradores podrán suspender la inscripción de los documentos en el caso de que la persona que otorgue el acto o contrato manifieste que es causahabiente del titular inscrito o cuando tal circunstancia resulte del Registro y, a solicitud del presentante, extenderá la anotación preventiva por defecto subsanable; que aunque en el Registro no figure inscrito actualmente el 25 por 100 del vapor «Naranco», a favor de «Financiera Monasterio», como esta

Sociedad es causahabiente de la Compañía Anónima Representaciones y Comercial Monasterio», no procede denegar la anotación preventiva, sino suspenderla hasta que el defecto sea subsanado; y que el citado artículo 103 es aplicable al caso conforme a lo ordenado en la cuarta disposición transitoria del Reglamento del Registro Mercantil;

Resultando que el Registrador acordó desestimar la reforma y llevar el expediente a este Centro Directivo por las siguientes fundaciones: que los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales, confieren al titular inscrito todos los derechos que corresponden al propietario y poseedor de buena fe y no pierden su eficacia sino por sentencia firme o por resolución definitiva de autoridad competente o por consentimiento del titular; que si bien la aplicación al Registro Mercantil del artículo 103 del Reglamento Hipotecario no causaría perturbación en las relaciones jurídicas inscritas, formalmente tropieza con el contenido del artículo 151 del Reglamento de dicho Registro, por lo cual, en el orden analógico de observancia de las fuentes legales de que trata el artículo 6 del Código Civil, no cabe considerarlo como fundamento en el caso debatido, ya que siendo obligatoria la inscripción de los actos y contratos referents a sociedades y buques, la fe pública que proclama el artículo 180 del Reglamento del Registro Mercantil, presupone la formalización registral de las transmisiones; y citó, además, en apoyo de su acuerdo, los artículos 17 y 22 del Código de Comercio y 19, 115, 149, 189, 181 y 182 del Reglamento del Registro Mercantil.

Vistos los artículos 16, 17 y 22 del Código de Comercio; 1, 64, 147, 151 y 191, y cuarta de las disposiciones transitorias y adicionales del Reglamento del Registro Mercantil, y los artículos 103, 116 y 169 del Reglamento Hipotecario;

Considerando que el principio del tracto sucesivo, fundamental en nuestro régimen hipotecario, es también básico en el Registro Mercantil de Buques, según ha declarado este Centro directivo en concordancia con el artículo 151 del Reglamento de dicho Registro, el cual prescribe que para que se pueda inscribir o anotar la preferencia, el gravamen o la restricción que afecte al dominio de un buque es necesario que éste figure inscrito a favor de la persona que lo transfiera o grave o contra la cual se decreta la restricción; y que se suspenderá o denegará la inscripción o anotación, «según los casos», si la nave no estuviese inscrita o lo estuviese a nombre de otra persona;

Considerando que la interpretación literal del párrafo segundo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, con arreglo al cual en el caso de resultar inscrito el inmueble a favor de persona distinta de la que otorgue la transmisión o el gravamen, los Registradores «denegarán» el asiento solicitado—verbo que implica que el defecto es insubsanable y produce la inadmisión del título—, ha sido acertadamente rebatida por comentaristas y no acentada en la práctica registral, coincidiendo la doctrina y la experiencia en reputar subsanable el defecto cuando, en el supuesto regulado por el indicado párrafo, hay alguno o algunos documentos que enlacen el derecho del titular inscrito con el de la aludida persona, y en su consecuencia, una vez extendidas las inscripciones intermedias y completado el eslabonamiento formal que requiere el tracto sucesivo, se demuestra el carácter subsanable del defecto;

Considerando que el Reglamento Hipotecario anterior, con más depurado técni-

cismo que la Ley, ordenó que en el caso de embargo de inmuebles trabado en juicio civil o criminal, si la finca apareciese inscrita a favor de persona que no fuese aquella contra la cual se hubiese decretado el embargo, «se denegará o suspenderá la anotación, según los casos», frase que notoriamente revela la posible naturaleza subsanable del defecto, y que fue reproducida en la regla primera del artículo 140 del Reglamento actual;

Considerando que este Reglamento, de conformidad con las enseñanzas doctrinales y prácticas y para desvanecer las dudas que pudieran suscitarse, estableció en su artículo 103 que «no obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley, los Registradores podrán suspender la inscripción de los documentos en los que se declare, transfiera, grave, modifique o extinga el dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, en el caso de que la persona que otorgue el acto o contrato alegase en el documento presentado ser causahabiente del titular inscrito o resultare tal circunstancia del Registro y del referido documento, y a solicitud del presentante extenderá anotación preventiva por defecto subsanable»;

Considerando que relacionados los citados textos legal y reglamentarios con la frase «según los casos», empleada en el mencionado artículo 151, se observa que este precepto tiene una flexibilidad de la cual carece el referido artículo 20, y que permite calificar de subsanable el defecto recurrido; y, además, que la aplicación del artículo 103 del Reglamento Hipotecario está prevista en la cuarta de las reglas transitorias y adicionales del Reglamento del Registro Mercantil, en cuyo párrafo segundo se dispone que «en el caso de obscuridad o insuficiencia del mismo, se aplicará subsidiariamente el hipotecario en lo que no esté en contradicción con las leyes mercantiles»;

Considerando que en el caso debatido no procede dificultar la ejecución de las medidas precautorias que, bajo fianza en efectivo cuya cuantía fue señalada por el Juzgado, adoptó éste al ordenar la anotación preventiva de la demanda sobre nulidad de la adjudicación de la totalidad del buque «Naranco», porque en el escrito pidiendo la reforma del extremo denegatorio de la nota se afirma, corroborando lo expresado en el mandamiento, que la porción del buque no inscrita a favor de la parte demandada pertenece a la demandante, según acreditará oportunamente con la correspondiente titulación, por lo cual el Registrador, en vista del consentimiento del condeño de la nave, que alegó ser futuro titular registral, y en el ejercicio de las facultades que le confiere el párrafo cuarto del artículo 73 del Reglamento del Registro Mercantil, esencialmente conforme con el artículo 116 del Reglamento Hipotecario, pudo acceder a la reforma de la calificación y estimar subsanable el defecto, sin perjuicio de cancelar la anotación de suspensión si la falta no se subsanare en el plazo legal.

Esta Dirección General ha acordado revocar el acuerdo y la nota de V. S. en el extremo impugnado.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1948.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Señor Registrador Mercantil de la Sección de Buques de la provincia de Oviedo.—Gijón.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de «Jubilados de todos los Ministerios» ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de octubre de 1948.

Nombres y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS						
D. José Fernández Villacañas	Inspector general Policía	8.880,00	80 por 100	11.100,00	27-5-948	Barcelona
D. Juan Torres Velasco	Portero Ministerios Civiles	6.400,00	80 por 100	8.000,00	22-8-948	Barcelona
D. Patricio Pascó Vidiella	Profesor Escuela A. y O.	6.000,00	60 por 100	10.000,00	13-3-948	Barcelona
D. Manuel Daurella Rull	Idem id. id.	16.000,00	80 por 100	20.000,00	12-7-948	Barcelona
D. Minervino Ramírez Maestro Muñoz	Cartero urbano	2.400,00	40 por 100	6.000,00	12-9-948	Barcelona
D. José Goyañez Cedrón	Médico forense	9.600,00	80 por 100	12.000,00	1-8-948	Coruña (La)
D. Alfonso Jiménez Mora	Sobrestante Mayor 1.º O. P.	12.800,00	80 por 100	16.000,00	1-10-948	Granada
D. Manuel de Vargas Machuca	Jefe Admón. 1.º Gobern.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	4-10-948	Madrid
D. Domingo Olmeda González-Peñañiel	Jefe Admón. 3.º E. Nal.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	24-9-948	Madrid
D. Enrique Martín Guerra	Secretario Juzgado M. 2.º	4.250,00	25 por 100	17.000,00	21-7-948	Madrid
D. Esteban Francisco Velasco Moreno	Funcionario Patrim. Nal.	5.600,00	80 por 100	7.000,00	3-8-948	Madrid
D. León Poveda Risquer	Cabo Cuerpo Seguridad	2.100,00	60 por 100	3.500,00	22-5-948	Madrid
D. Miguel Leon Mora	Portero mayor	6.400,00	80 por 100	8.000,00	11-9-948	Madrid
D. Ricardo Chozas García	Cartero urbano	2.550,00	60 por 100	4.250,00	2-3-948	Madrid
D. Carmelo González Juguera	Sobrestante O. Públicas	10.560,00	80 por 100	13.200,00	13-9-948	Málaga
D. José Rogelio Agustín Calvo	Cesador Guardería Forestal	4.000,00	80 por 100	5.000,00	21-10-944	Oviedo
D. Domingo Dominguez Cossio	Jefe Admón. 1.º Hacienda	11.520,00	80 por 100	14.400,00	1-10-948	Sevilla
D. José María del Valle Fernández	Perito agrícola mayor 1.º	8.640,00	60 por 100	14.400,00	13-8-948	Sevilla
D. Rafael Arjona García	Auxiliar Instituto	2.800,00	40 por 100	7.000,00	25-12-947	Soria
D. Lorenzo Preinelos Sabrido	Cartero urbano	2.400,00	40 por 100	6.000,00	9-9-948	Toledo
D. Fermín Luca García	Portero Ministerios Civiles	1.250,00	25 por 100	5.000,00	1-7-948	Valencia
D. José González Mora	Secretario Justicia 4.º	5.000,00	25 por 100	20.000,00	11-4-948	Valencia
D. Francisco Molero Moreno	Secretario Jdo. Comarcal	8.000,00	80 por 100	10.000,00	11-7-948	Córdoba
D. Rafael del Amo Ruiz	Subalterno de Correos	2.400,00	40 por 100	6.000,00	25-9-948	Madrid
D. José de Seljas y Azofra	Fiscal territorial 1.º	22.400,00	80 por 100	28.000,00	19-9-948	Navarra
D. Francisco Paísán Gómez	Médico forense	9.600,00	80 por 100	12.000,00	30-7-948	Santander
D. José Fernández Sanguino	Idem id.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	22-7-948	Toledo
D. Mariano Roidán Psamont	Cartero urbano	1.400,00	40 por 100	3.500,00	3-6-946	Madrid

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Marina Estévez Losada	Maestra nacional	5.760,00	60 por 100	9.600,00	13-8-948	Pontevedra
D. Regina García López	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	11-8-948	Coruña (La)
D. Antonio Gómez Ibañez	Maestro	1.200,00	40 por 100	3.000,00	2-3-948	Valencia
D. Basilia Vázquez Caballero	Maestra	800,00	40 por 100	2.000,00	20-7-948	Palencia
D. María Aurora Torres Moreno	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	6-1-948	Granada
D. Manuel Zanca López	Maestro	6.720,00	80 por 100	8.400,00	18-5-948	Leon
D. Sergio García Esteban	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	8-10-948	Vigo
D. Rosalia Clavero Sclhar	Maestra	2.880,00	40 por 100	7.200,00	25-6-947	Huesca
D. Cesarina Vilarifio Ramos	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	27-2-947	Pontevedra
D. María del Remedio López Rubio	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	14-10-948	Madrid
D. Hipólito Lafuente Martínez	Maestro	5.760,00	60 por 100	9.600,00	14-8-948	Soria
D. Manuel Omedo Martínez	Idem	5.760,00	60 por 100	9.600,00	11-3-948	Granada
D. Encarnación Constanza Cano Val.	Maestra	11.520,00	80 por 100	14.400,00	20-9-948	Valladolid
D. Ángela Martín Cabezas	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	2-10-948	Zamora
D. Fernando Adolfo Guijarro Cuevas	Maestro	8.640,00	60 por 100	14.400,00	27-9-948	Murcia
D. Sara Abellé Pereiro	Maestra	10.560,00	80 por 100	13.200,00	28-9-948	Coruña (La)
D. María Candelaria Soler Jo	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	17-9-948	Barcelona
D. Concepción Capitán Carretero	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	8-9-948	Sevilla
D. Teodora Bové Durán	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	27-7-948	Barcelona
D. Remedios Fernández Ruiz	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	9-10-947	Córdoba
D. Natalia Abelenda Rodríguez	Idem	5.760,00	60 por 100	9.600,00	21-7-948	Coruña (La)
D. Damiana Ojeda Angulo	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	28-9-948	Logroño
D. Damiana Mas Aguilar	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	15-8-948	Barcelona

PENSIONES CIVILES

D. Fernanda Bodega Yagüe (V.)	Portero Ministerios	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	29-9-948	Madrid
D. Aurea Benitez Fernández (V.)	Ingeniero de Montes	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	12-9-947	Cuenca
D. María Pilar de Oro y Oro (H.)	Jefe de Hacienda	2.000,00	Transmisión		1-4-948	Madrid
D. Ezequiel Herrera Serrano (V.)	Agente de Policía	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	17-3-948	Madrid
D. Ampuero Saldaña (H.)	Perito agrícola	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	3-8-948	Madrid
D. Juana Carceller Escorihuela (V.)	Cartero urbano	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	20-9-948	Barcelona
D. Mercedes Pérez Lisbona (V.)	Jefe Telecomunicación	2.000,00	Máxima	7.200,00	27-6-948	Madrid
D. Isabel Bertá Byrne Barnitz (V.)	Consejero de Embajada	2.460,00	15 por 100	16.400,00	11-6-946	Madrid
D. María Duroni Iribarren (V.)	Aux. Mayor O. Públicas	1.500,00	Por el sueldo	8.400,00	21-11-947	Córdoba
D. Matilde Cotta Alsina (H.)	Fiscal de Audiencia	4.312,50	Transmisión		4-8-948	Madrid
D. Dolores Saucedo Retamero (V.)	Cartero urbano	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	24-2-947	Madrid
D. María Dolores Martín Artajo (H.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	Transmisión		4-12-947	Salamanca
D. Ana Larruda Marin (V.)	Jefe Administración	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	16-9-948	Madrid
D. Elisa Poinovi Ferrer (V.)	Comisario Inv. y Vig.	2.375,00	4.ª parte	9.500,00	9-8-948	Madrid
D. Rosa Urdazpal López (V.)	Sobrestante O. Públicas	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	28-7-948	Madrid
D. María Asunción Marin Martínez (V.)	Jefe Superior de Admón.	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	10-9-948	Madrid
D. Adelaida Luisa Guijarro Crespo (V.)	Auxiliar Admón. Civil	1.500,00	Por el sueldo	6.000,00	21-2-948	Valencia
D. Mercedes Barón Torres (V.)	Ingeniero de Montes	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	2-7-948	Oviedo
D. Francisco Maestre Pérez (H.)	Contador del Estado	2.000,00	En vez de	1.750,00	22-3-948	Alicante
D. Rosario Calvo del Olmo (V.)	Cartero urbano	2.000,00	3.ª parte mitad	6.000,00	14-8-948	Valladolid
D. María Herencia Olivas (H.)	Jefe de Telégrafos	1.200,00	4.ª parte	9.600,00	25-11-947	Ciudad Real
D. María Eugenia de la Escosura Pérez (H.)	Registrador Propiedad	2.250,00	Transmisión		27-3-948	Madrid
D. Federico y D. Alfonso Lopeña Ozaita (H.)	Perito agrícola	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	8-2-947	Avila
D. Mercedes Puchot Gironés (V.)	Embajador de España en Colombia	15.000,00	Extraordinaria		18-7-948	Madrid
D. Chave María (H.)	Jefe de Prisión	1.000,00	Transmisión		13-8-947	Madrid
D. Justa Páez Jaramillo Cerrada (V.)	Portero de Ministerios	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	28-12-947	Valladolid
D. Ros Sanz (H.)	Jefe de Telégrafos	3.000,00	Transmisión		1-3-948	Murcia
D. Agrupina M.º Tránsito Vaquero García (V.)	Portero Cortes Españolas	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	19-5-948	Madrid

Nombres y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
D. M. Concepción Alonso Fuentes (H.)	Jefe de Aduanas	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	15-8-948	Pontevedra.
D. Luisa Braña Abad (V.)	Portero de Ministerios	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	30-4-948	Madrid.
D. Teresa Gómez Vicente (V.)	Jefe de Telégrafos	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	16-5-948	Valencia.
D. María Luisa Fernández Martín (V.)	Jefe Educación Nacional.	1.200,00	15 por 100	8.400,00	26-11-947	Alicante.
D. Francisca Marco Serrano (V.)	Operario de Telégrafos	1.833,33	3.ª parte	5.500,00	17-9-948	Valencia.
D. María Dolores Mateo Molina (V.)	Portero de Ministerios	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	16-1-948	Valladolid.
D. Luciana Díaz Herrera (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	3-4-948	Valladolid.
D. Amelia Salmerón Martínez (V.)	Comisario de Policía	3.850,00	4.ª parte	15.400,00	15-8-948	Málaga.
D. Francisca Arenas Moreno (H.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	Transmisión.		16-11-944	Sevilla.
D. Elvira García Cobeño (V.)	Azente Inv. y Vigilancia.	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	1-9-936	Barcelona.
D. Dolores Pérez Abril (V.)	Jefe de Hacienda	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	5-5-948	Murcia.
D. Eugenia Ylario Ortelis (V.)	Ingeniero agrónomo	3.750,00	4.ª parte	15.000,00	24-8-948	Valencia.
D. Agueda Eufemia León León (H.)	Maestro 1.ª Obras	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	19-7-948	Ciudad Real.
D. Mercedes Salas González (V.)	Guarda forestal	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	3-7-946	Navarra.
D. García Rodríguez (H.)	Mayor 2.ª C. S. Marítimas.	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	5-1-947	Cádiz.
D. Manuel Zapico de la Fuente (V.)	Guardia de Seguridad	1.500,00	Por el sueldo	3.250,00	17-12-941	León.
D. Joaquina Elena Chimeno (V.)	Paisano (Ley 31-12-1945)	3.600,00	Extraordinaria.		17-8-940	Zamora.
D. Belarmina Fernández Suárez (V.)	Idem id. id.	3.600,00	Extraordinaria.		20-7-942	Oviedo.
D. Clara Chaves González (V.)	Idem id. id.	3.600,00	Extraordinaria.		2-1-947	Badajoz.
D. Misericordia Navas y Navas (V.)	Idem id. id.	3.600,00	Extraordinaria.		18-4-947	Ciudad Real.
D. Cristina Granados Sánchez (V.)	Idem id. id.	3.600,00	Extraordinaria.		7-11-947	Cáceres.
D. María Luisa Arias García (V.)	Idem id. id.	3.600,00	Extraordinaria.		17-8-947	Santander.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Partida Díaz (H.)	Maestro nacional	1.000,00	Transmisión.		18-3-948	Cádiz.
D. Pilar Páez Fernández (V.)	Idem id.	1.440,00	15 por 100	9.600,00	17-7-947	Barcelona.
D. Juana Carmona Rael (H.)	Idem id.	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	10-6-948	Córdoba.
D. Teófila Cabezas Utrero (V.)	Idem id.	4.000,00	Extro.	4.000,00	29-8-936	Badajoz.
D. Dorotea Pardo Varona (V.)	Idem id.	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	21-5-948	Vizcaya.
D. Alejandrina Pérez Rodríguez (V.)	Idem id.	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	27-6-947	Guipúzcoa.
D. Carmen Villalba Domínguez (V.)	Idem id.	1.500,00	T. mínima	8.400,00	2-5-948	Jerez Front.
D. Ramona Carolina Chomón Estébanez (H.)	Idem id.	1.500,00	Temporal mínima.		18-7-948	Santander.
D. Pilar y D. Alejandro Picardo González (H.)	Idem id.	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	27-10-947	Zaragoza.
D. María López Menéndez (V.)	Idem id.	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	7-7-948	Oviedo.
D. Encarnación Gil Tudera (V.)	Idem id.	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	24-12-947	Valencia.
D. Purificación, Dolores y Cecilia Morote Morales (H.)	Idem id.	2.000,00	Transmisión.		17-6-948	Murcia.
D. Cristina Sánchez Torres (V.)	Idem id.	1.500,00	Temporal mínima.		15-6-948	Jaén.
D. Carmen, Elena y María Sofía Pazos Sanmartín (H.)	Idem id.	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	25-12-946	La Coruña.

PENSIONES DE GRACIA

D. Felisa García-Mediavilla Glez. (V.)	Obrero de Almadén	182,50	50 céntimos diarios.		15-8-948	Ciudad Real.
D. Alejandra Matilde Avilero Canuto (H.)	Idem id.	182,50	50 céntimos diarios.		21-1-948	Ciudad Real.
D. Lorenza Argimira Fabián Rivallo (H.)	Idem id.	182,50	Transmisión.		27-6-948	Ciudad Real.
D. María Moreno Bautista (H.)	Idem id.	182,50	Transmisión.		12-12-947	Ciudad Real.

MESADAS

D. Juana Ana Obrador Adrover (V.)	Auxiliar Penitenciario	2.083,30	5 mesadas	5.000,00	19-10-948	Baleares.
D. Matilde Gómez Serrano (V.)	Peón caminero	1.368,75	4 1/2 idem	3.650,00		Granada.
D. Dolores Méndez Conejo (V.)	Idem id.	608,33	2 idem	3.650,00		Pontevedra.
D. Alejandra Benito Muñoz (V.)	Guarda Monumentos Nies.	416,65	4 idem	1.250,00		Salamanca.
D. Petra Antón Gutiérrez (V.)	Peón caminero	1.368,75	4 1/2 idem	3.650,00		Segovia.
D. María Concepción Álvarez Fernández (V.)	Guarda forestal	1.333,32	4 idem	4.000,00		Zamora.
D. Maximiliana Blanca Blanco García (V.)	Jefe Pericial Contabilidad.	2.400,00	3 idem	9.600,00		Madrid.
D. Ramona Juárez Reina (V.)	Peón caminero	638,75	5 idem	1.533,00		Ciudad Real.
D. Fulgencia Romero Gómez (V.)	Idem id.	1.064,55	5 idem	2.555,00		Cáceres.
D. Teodomira Herrero Zurro (V.)	Capataz del Estado	1.490,40	5 idem	3.577,00		Valladolid.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	202.710,00
— las Jubilaciones de Magisterio	178.640,00
— las Pensiones Civiles	135.799,15
— las Pensiones de Magisterio	26.306,65
— las Pensiones de Gracia	730,00
— las Mesadas	12.772,80
TOTAL	556.958,60

Madrid, 11 de diciembre de 1948.—El Director general, Federico G. Gorordo.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de «Derecho Romano», que ha de proveerse por concurso de traslado.

conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de

su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 11 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Anunciando la cátedra de «Inspección y análisis de alimentos» en la Facultad de Veterinaria de Córdoba al turno de oposición.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Inspección y Análisis de Alimentos» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Sevilla (Córdoba), dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas (12.000). Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigaciones o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada con certificación expedida por el Rectorado correspondiente o por la Secretaría General de dicho Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente (O. M. de 27 de abril de 1946, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria, equiparado éste al de Doctor por la séptima disposición transitoria del Decreto de 7 de julio de 1944, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención de cualquiera de ambos.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificado de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El Trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras cátedras. No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursan hayan depositado en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de diciembre de 1948.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

Anunciando al turno de oposición la cátedra de «Zootecnia, primer curso (Genética, Alimentación y Fomento pecuario)» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado

que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Zootecnia», primer curso (Genética, Alimentación y Fomento pecuario), de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada con certificación expedida por el Rectorado correspondiente o por la Secretaría General de dicho Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente (Orden ministerial de 27 de abril de 1946, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria,

equiparado éste al de Doctor por la séptima disposición transitoria del Decreto de 7 de julio de 1944, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención de cualquiera de ambos.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

Certificado de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940) y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de diciembre de 1948.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra de «Derecho Procesal» de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispues-

to en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho Procesal» de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintinueve años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u

Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes a los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos definitivamente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de Universidad que se mencionan.

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 9 de agosto de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 28), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona los siguientes aspirantes:

Don Simón Cano Denia;
Don Juan Sardá Dexeus, y
Don José Luis Sureda Carrión.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 7 de julio de 1948 (BOLETÍN OFI-

CIAL DEL ESTADO del 17 de agosto), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Análisis químico aplicado y Bromatología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona los siguientes aspirantes:

Don Francisco Hernández Gutiérrez.
Don León Villanúa Fungairiño, y
Don Francisco Moreno Martín.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,
Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Ordenes de 9 de marzo y 10 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de mayo y 23 de octubre de 1948), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Paleontología y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de las Universidades de Madrid y Barcelona los siguientes aspirantes:

Don Bermudo Meléndez y Meléndez.
Don José Ramón Bataller Calatayud, y
Don Noel Llopis Liadó.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,
Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 7 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de agosto), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Microbiología aplicada y Técnica microbiológica» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona Granada y Santiago, los siguientes aspirantes:

Don José Vigaray Benavides.
Don Benito Oliver Suñé.
Don Benito Regueiro Varela.
Don Eliseo Gastón de Iriarte y Sanchez, y
Don Vicente Callao Fabregat.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,
Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 7 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de agosto), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Fisiología animal aplicada» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Madrid, los siguientes aspirantes:

Don Fernando Fernández de Soto Morales.
Don Arsenio Fraile Ovejero.
Don José Lucas Gallego.
Don Gregorio Varela Mosquera; y
Don Jesus Larralde Berrio.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,
Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara admitido definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 23 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de agosto), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Terminología» de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Uni-

versidad de Barcelona, el siguiente aspirante:

Don José María Vidal Llenas.
Madrid, 15 de diciembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,
Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 7 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de agosto), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Fisiología vegetal» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago los siguientes aspirantes:

Don Luis Recalde Martínez, y
Don Manuel Serrano García.
Madrid, 15 de diciembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,
Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 7 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de agosto), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, los siguientes aspirantes:

Don Francisco Pulido Cuchi.
Don Miguel Comenge Gerpe, y
Don Manuel Sanz Muñoz.
Madrid, 15 de diciembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,
Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara admitido definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 1 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de agosto), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina legal veterinaria, Legislación y Derecho de contratación de animales» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, el siguiente aspirante:

Don Pascual López Lorenzo.
Madrid, 16 de diciembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Ordenes de 13 de julio y 20 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de agosto y 28 de octubre, respectivamente), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Zaragoza:

Don José María Jover Zamora.
Don Rafael Oliver Bertrán.
Don Juan Mercader Riba.
Don Fernando Jiménez de Gregorio.
Don Carlos Eduardo Corona Baratech.
Don Juan Reglá Campistol, y
Don Odón de Apraiz Buesa.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Manuel Fernández Alvarez (certificado de firme adhesión expedido por la Secretaría General del Movimiento).

Don Felipe Ruiz Martín (trabajo científico).

Don Octavio Gil Munilla (recibo de 10 pesetas por derechos de formación de expediente, certificado de depuración o declaración jurada en su caso y trabajo científico).

Don Vicente Genovés Amorós (trabajo científico).

Don Alfonso Corral Castanedo (recibo de 10 pesetas por derechos de formación de expediente, reintegro de 0,25 pesetas en la hoja de servicios, completar reintegro de 1,25 pesetas en la declaración jurada y trabajo científico).

Don Manuel Tejado Fernández (trabajo científico).

Don Eugenio Sarrablo Aguares (toda la documentación, excepto el recibo de 10 pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Francisco Ramón Rodríguez Roda (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente), y

Don Antonio Domínguez Ortiz (recibo de 10 pesetas por derechos de formación de expediente), y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 20 de diciembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Legislación Mercantil Española» de Escuelas de Comercio

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Se convoca a los señores opositores admitidos para tomar parte en estas oposiciones, al acto de su presentación ante el Tribunal, que tendrá lugar el día 20 de enero de 1949, a las trece horas, en la Universidad Central, debiendo entregar en dicho acto el programa y la Memoria reglamentarios. Veinte días antes de la fecha mencionada, estará el cuestionario a la disposición de los señores opositores en la Administración General de dicha Universidad.

Madrid, 28 de diciembre de 1948.—El Presidente del Tribunal, Ursicino Alvarez Suárez.

M.º DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando a «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas» la subasta de las obras de «Terminación del dragado para facilitar la entrada al puerto» en el de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Terminación del dragado para facilitar la entrada al puerto», en el de Valencia, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas», por la cantidad de seis millones ciento setenta mil setecientos treinta y ocho pesetas con treinta y siete céntimos (6.170.738,37), que no produce baja alguna en el presupuesto de contrata, en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Valencia, y el de la Entidad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 22 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.